

daba morir en el mar que en tierra, y ser pasto de peces que de gusanos: que lo que le tenía cuenta y lo único por que suspiraba era morir religioso de la Compañía entre sus hermanos.

Que si, como ellos confesaban, los médicos le habían desahuciado, «muriéndome,» dice, «á no tardar, no seré ni á mí ni á vosotros de ningun provecho; y bien ingrato me mostraría á Dios por el beneficio que me ha hecho de la vocacion religiosa. Y además, ¿quién sabe,» añadió, «si este viaje ha de contribuir á mi curacion?» Estas palabras confiesa habérselas oído el Hermano José Grassi al Siervo de Dios en ocasion en que les refería lo sucedido en este destierro, cuando recurría su aniversario¹. No mostró menos aliento y constancia que el P. José su hermano el P. Nicolás.

El día de Pascua de Resurreccion, 19 de Abril, á las ocho de la mañana el marqués de Menahermosa, teniente general de los ejércitos, y gobernador militar y político de Tarragona y de sus distritos, recibió del conde de Aranda un ejemplar de una «Instruccion para el embarco de los regulares de la Compañía en ocasion de su extrañamiento hasta ponerlos á bordo,» cuya primera disposicion era del tenor siguiente: «En las cajas de concurrencia para embarco se ha de hacer una matrícula de todos los religiosos que hubieren de partir, con expresion de su nombre, apellido, patria, edad, calidad de su persona, como de sus padres, años de religion, estudios y escuelas practicadas; concluyendo con si es sacerdote ó lego, y profeso ó no de quarto voto; firmándose cada filiacion de estas por el interesado, y poniéndose de mano del mismo la data y fecha del paraje y día en que se signase.»

Aquel mismo día el escribano Don Ramon Fábregas da fe «que en el mesmo y en virtud de lo provehido en el auto que antecede, se empezó á hacer y formar la Matrícula General de todos los Individuos Regulares de la Compañía de Jesús, etc.» Hizose la matrícula en presencia del marqués de Menahermosa,

¹ *Process. Rom.* fol. 136.

del comisario real D. Miguel Joaquín Lorieri y del dicho escribano Fábregas: firmaron los tres cada una de las filiaciones.

La matrícula principió el mismo día 19, y duró hasta el 23 inclusive¹. El 28 se hizo la de los novicios que fueron fieles á la vocacion²: á su matrícula precede la declaracion siguiente: «En la ciudad de Tarragona, á los veinte y ocho días del mes de Abril del año mil setecientos sesenta y siete: Yo, el Escribano infrascrito, doy fe, que no se continuaron en seguida de los Padres del Colegio de Tarragona las filiaciones de los Novicios que declararon su ánimo de querer seguir á los Padres y embarcarse con ellos, por si acaso algunos de dichos Novicios mudaban su resolucion ántes del embarco. Y respecto que este está determinado para el día de mañana, y que se mantienen en la misma resolucion de embarcarse, se pasa á proseguir sus filiaciones en la forma siguiente. Y para que conste, lo pongo en diligencia. — RAMON FÁBREGAS, Escribano.»

El día siguiente, 29, llegó á Tarragona el P. Próspero Martín, hijo del baron de Balsareny, D. José de Martín y Descatllar, perteneciente al colegio de Graus; y se le tomó la filiacion el día 30, juntamente con un Hermano coadjutor, llamado Manuel Villa de Camps, que había quedado por enfermo en Gerona y llegó la misma tarde del 30. Otro Padre, por nombre Antonio Moraña, detenido por enfermo en Valencia, llegó el 7 de Mayo. Detúvosele hasta el 6 de Junio, día en que se terminó la matrícula con la filiacion de los Procuradores; los cuales conforme

¹ El orden con que se presentaron los Padres y Hermanos, fue el siguiente: Día 19: los de Tarragona, Tortosa, Lérida, San Guim, Barcelona, Seo de Urgel, Vich y Segorbe. Día 20: los de Valencia, Torrente, Gerona, Cervera y Onteniente. Día 21: los de Gandía, Manresa, Alicante, Teruel, Zaragoza y Orihuela. Día 22: los de Calatayud y Caspe. Día 23: los de Tarazona, Alagon, Huesca y Graus.

² Eran estos 19, y se llamaban: Antonio Puget, José Rico, Antonio Alemany, Manuel Gutiérrez, Gaspar Sánchez, Juan Ferragut, José Ferrer, Miguel Sabaca, Xavier Giner, Salvador Miner, Juan Bta. Roca, Ramon Pla, Mariano Lázaro, José García, Jaime Reig, Vicente Soler, Antonio de Antonio, Antonio López y Narciso Roger.

iban terminando sus cuentas, eran remitidos á la caja de Tarragona.

Consérvase el original de esta matrícula en un archivo particular: hice sacar copia del documento, y de ella traslado aquí las filiaciones de los dos hermanos Pignatelli. La del P. José es como sigue: «El P. José Pignateli, natural de la ciudad de Zaragoza, de edad de veinte y nueve años cumplidos, hijo legítimo y natural de Don Antonio Pignateli, natural de Nápoles, Príncipe del Sacro Romano Imperio, y de D.^a María Moncayo, Condesa de Fuentes, y Marquesa de Coscojuela y de Mora, natural de Barcelona: tiene de religion trece años cumplidos, de estudios tres años de Filosofía y cuatro de Teología escolástica y moral: es religioso de los tres votos simples del bienio, y últimamente era maestro de la primera aula de gramática en Zaragoza. Es sacerdote: y lo firmo en esta casa de Tarragona y á los veinte y un días del mes de Abril de mil setecientos sesenta y siete. — JOSEPH PIGNATELI — de la Compañía de Jesús. — *Lorieri.* — *Mena hermosa.* — *Ramon Fábregas*, Escribano.»

La del P. Nicolás dice así: «El P. Nicolás Piñateli, natural de Zaragoza, de edad de veinte y seis años cumplidos hijo legítimo y natural de Don Antonio Piñateli, natural de Nápoles, Príncipe del Sacro Romano Imperio, y de D.^a María Moncayo, Condesa de Fuentes, Marquesa de Coscojuela y de Mora, tiene de religion doce años cumplidos, de estudios tres años de Filosofía y cuatro de Teología escolástica y Moral: es religioso de los tres votos simples del bienio, y últimamente estudiaba el segundo año de matemáticas en dicho Colegio [de Barcelona], y se halla graduado de Doctor de Teología en la Universidad de Zaragoza. Es sacerdote y lo firmo en esta caja¹ de Tarragona á los diez y nueve días del mes de Abril del año de mil setecientos sesenta y siete. — NICOLÁS PIGNATELLI — de la Compañía de Jesús. — *Lorieri.* — *Mena hermosa.* — *Ramon Fábregas*, Escribano.»

¹ Unos escribieron *caja* ó *cava*, otros *casa*.

Otra de las disposiciones contenidas en la mencionada Instrucción, dada por el conde de Aranda en 8 de Abril, decía así: «Con tiempo, ántes del embarco, se notificará en [Tarragona] á los religiosos de la Compañía la real pragmática-sancion y ley que los extraña y expatria de los dominios de esta corona, á fin que formalmente instruídos de su contexto, la cumplan y guarden sin contravenirla en tiempo alguno: y para que siempre les conste auténticamente, se les dará para cada embarcacion un ejemplar impreso de ella, haciéndolo constar por diligencia y firma del que lo recibiese como Superior de aquella partida; para lo que se remite porcion suficiente de dichos ejemplares.»

Terminada la matrícula, se pasó á dar cumplimiento á esta disposicion. Entretanto Lorieri «procuró,» dice el P. Olcina¹, «ocultarnos, cuanto pudo y supo, el día y la hora del embarco, haciendo que nos llegasen algunas voces sueltas y confusas, que nos diesen fundamento para creer que todavía tardaríamos á embarcarnos: y de este modo consiguió que muchos días ántes de lo que pensábamos nos hallásemos ya en el embarco.»

El día 28 de Abril ordenó el Regente de la Cancillería que se reuniesen todos en el refectorio, por no haber otro sitio más capaz. Ántes que en él entrasen los religiosos, sentóse en un sillón el Regente vestido con su toga: sentáronse á sus lados los demás ministros de justicia y los jefes militares, incluso el gobernador militar, marqués de Menahermosa. En seguida el notario llamó uno por uno á todos los Padres y Hermanos, sin distincion ninguna entre jóvenes y viejos, Padres, escolares ó coadjutores, súbditos y superiores; y ellos, conforme se les llamaba por su nombre y apellido, iban entrando en el refectorio.

Los pocos que pudieron caber en los bancos, sentáronse en ellos; los demás permanecieron en pie, tan apretados, que casi no se podían menear: así se fue llenando todo aquel recinto sin quedar vacío rincón ninguno. Una vez estuvieron todos dentro, levantóse el Regente, púsose de pie encima del sillón, en que se

¹ *Relacion festiva*, etc. Parte primera, pág. 31.

había sentado, á fin de que pudiese ser mejor oído, y leyó en voz clara é inteligible palabra por palabra á toda la Provincia de Aragon allí congregada la siguiente

«Pragmática sancion de Su Majestad¹, en fuerza de ley, para el extrañamiento de estos reinos de los regulares de la Compañía, ocupacion de sus temporalidades y prohibicion de su establecimiento en tiempo alguno².»

«D. Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, etc., etc. Sabed que, habiéndome conformado..... (*aquí reproduce el decreto de 27 de Febrero*), y luégo añade:»

«1.º Y he venido asimismo en mandar que el Consejo haga notoria á todos estos reinos la citada mi real determinacion, manifestando á las demás Órdenes religiosas la confianza, satisfaccion y aprecio que me merecen por su fidelidad y doctrina, observancia de vida monástica, ejemplar servicio de la Iglesia, acreditada instruccion de sus estudios y suficiente número de

¹ Véase el Apéndice núm. 6.

² El autor del *Juicio Imparcial*, indignado contra los Ministros del Extraordinario, que son los verdaderos autores de este documento, se desata contra ellos con las frases siguientes: «¿Cómo interpretaría la posteridad esa Pragmática, que dice claramente que la augusta persona [del rey] no estaba segura con la ocasion de estas novedades, si no hubiera una pluma española, que transmita á los venideros sencillamente la verdad con que confundir tan inocente (?) calumnia? ¿Quién sino los facinerosos Ministros del Extraordinario pensara en degradar á la nacion de su incomparable obediencia y ciega fidelidad á sus reyes, solo por servir á esos cuatro enemigos cardinales de los jesuítas? ¿Ni qué español podrá leer sin dolor esas pocas cláusulas de la Pragmática divulgada ya hasta los últimos términos del orbe?»

Y ya ántes había escrito: «¿Qué importa que vosotros, aduladores y ciegos, hayáis alterado unos hechos y trocado otros, si á vosotros mismos hará palpar el corazon la verdad de esta relacion mía? ¿Qué se me da á mí de vuestra obstinacion en desacreditar con el Soberano la nacion más fiel y más sumisa de la tierra, y en destruir y perseguir á tantos inocentes, si todos los españoles os vemos como hidras encabezadas contra la salud comunal? Acaso algun día despertará el benigno rey del involuntario letargo en que le ha sumergido el veneno de vuestras astucias. Y por fin siempre es útil dejar este y otros monumentos á la posteridad, que es el último tribunal de apelacion contra la tiranía dichosa.»

individuos para ayudar á los Obispos y párrocos en el pasto espiritual de las almas, y por su abstraccion de negocios de gobierno y distantes de la vida ascética y monacal¹.»

«2.º Igualmente dará á entender á los RR. Prelados diocesanos, Ayuntamientos, Cabildos eclesiásticos y demás Estamentos ó Cuerpos políticos del reino, que en mi real persona quedan reservados los justos y graves motivos, que, á pesar mío, han obligado mi real ánimo á esta necesaria providencia, valiéndome únicamente de la económica potestad, sin proceder por otros medios, siguiendo en ello el impulso de mi real benignidad, como padre y protector de mis pueblos².»

«3.º Declaro que en la ocupacion de temporalidades de la Compañía se comprenden sus bienes y efectos, así muebles como raíces ó rentas eclesiásticas que legítimamente pesean en el reino, sin perjuicio de sus cargas, mente de los fundadores y alimentos vitalicios de los individuos, que serán de cien pesos durante su vida á los sacerdotes, y noventa á los legos, pagade-

¹ El insigne P. Alvarado, dominico, llamado el Filósofo Rancio, dice acerca de estas incensadas en una de sus inimitables cartas «que lo pretendido por la camarilla de Carlos III no era sino acabar con todas las Órdenes religiosas; pero que habiendo acabado con la Compañía, ántes de empezar con las demás, les fue preciso rascar el cerdo para que no gruñese.»

² D' Alembert, aunque se alegraba del triunfo alcanzado en España por la filosofía, manifestó sin embargo el desprecio que le merecía la Pragmática en carta de 4 de Mayo de 1767 á su amigo Voltaire, en la cual le escribía: «¿Qué decís del edicto del rey de España, que tan bruscamente destierra á los jesuítas? Persuadido vos, como yo, que habrá tenido para ello graves razones, ¿no os parece que hubiera hecho bien en publicarlas y no esconderlas en su real pecho? ¿No os parece que debía permitir á los jesuítas que se justificasen, pues debe estar bien seguro de que no podrían hacerlo? Además, ¿no os parece que sería muy injusto hacerles morir de hambre, si á un solo hermano cocinero se le ocurre escribir bien ó mal en favor de ellos? ¿Qué decís tambien de la cortesía que usa el rey de España con todos los otros frailes, curas, vicarios y sacristanes de sus estados, que no son, á mi juicio, menos peligrosos que los jesuítas.....? Finalmente ¿no os parece que podía hacerse menos irracionalmente una cosa tan razonable?» (*Obras de Voltaire*, t. XVI, pág. 11.)

ros de la masa general que se forme de los bienes de la Compañía.»

«4.º En estos alimentos vitalicios no serán comprendidos los jesuitas extranjeros que indebidamente existen en mis dominios dentro de sus colegios, ó fuera de ellos, ó en casas particulares, vistiendo la sotana ó un traje de abates y en cualquier destino en que se hallaren empleados, debiendo todos salir de mis reinos sin distincion alguna.»

«5.º Tampoco serán comprendidos en los alimentos los novicios que quisieren voluntariamente seguir á los demás, por no estar aún empeñados con la profesion y hallarse en libertad de separarse.»

«6.º Declaro que si algun jesuita saliese del Estado Eclesiástico (adonde se remiten todos) ó diere justo motivo de resentimiento á la Corte con sus operaciones ó escritos, le cesará desde luégo la pension que va asignada. Y aunque no debo presumir que el Cuerpo de la Compañía, faltando á las más estrechas y superiores obligaciones, intente ó permita que alguno de sus individuos escriba contra el respeto y sumision debida á mi resolucion con título ó pretexto de apologías ó defensorios dirigidos á perturbar la paz de mis reinos, ó por medio de emisarios secretos conspire al mismo fin, en tal caso no esperado cesará la pension á todos ellos.»

«7.º De seis en seis meses se entregará la mitad de la pension anual á los jesuitas por el Banco del Giro, con intervencion de mi Ministro en Roma, que tendrá particular cuidado de saber los que fallecen ó decaen por su culpa de la pension, para rebatir su importe.»

«8.º Sobre la administracion y aplicaciones equivalentes de los bienes de la Compañía en obras pías, como es dotacion de parroquias pobres, Seminarios conciliares, casas de misericordia y otros fines piadosos, oídos los Ordinarios eclesiásticos en lo que crea necesario y conveniente, reservo tomar separadamente providencias, sin que en nada se defraude la verdadera piedad, ni perjudique la causa pública ó derecho de tercero.»

«9.º Prohibo por ley y regla general que jamás pueda volver á admitirse en todos mis reinos en particular á ningun individuo de la Compañía, ni en cuerpo de comunidad, con ningun pretexto ni colorido que sea; ni sobre ello admitirá el mi Consejo, ni otro tribunal, instancia alguna; antes bien tomarán á prevencion las justicias las más severas providencias contra los infractores, auxiliadores y cooperantes de semejante intento, castigándolos como perturbadores del sosiego público.»

10. Ninguno de los actuales jesuitas profesos, aunque salga de la Orden con licencia formal del Papa y quede de secular ó clérigo, ó pase á otra Orden, no podrá volver á estos reinos sin obtener especial permiso mío.»

«11. En caso de lograrlo, que se concederá tomadas las noticias convenientes, deberá hacer juramento de fidelidad en manos del Presidente de mi Consejo, prometiendo de buena fe que no tratará en público ni en secreto con los individuos de la Compañía ó con su General, ni hará diligencias, pasos, ni insinuaciones, directa ni indirectamente, á favor de la Compañía, pena de ser tratado como reo de Estado, y valdrán contra él las pruebas privilegiadas.»

«12. Tampoco podrá enseñar, predicar ni confesar en estos reinos, aunque haya salido, como va dicho, de la Orden, y sacudido la obediencia del General; pero podrá gozar rentas eclesiásticas que no requieran estos cargos.

«13. Ningun vasallo mío, aunque sea eclesiástico secular ó regular, podrá pedir Carta de hermandad al General de la Compañía, ni á otro en su nombre, pena de que se le tratará como reo de Estado, y valdrán contra él igualmente las pruebas privilegiadas.»

«14. Todos aquellos que las tuvieren al presente, deberán entregarlas al Presidente de mi Consejo, ó á los corregidores ó justicias del reino, para que se las remitan y archiven: y no se use en adelante de ellas; sin que les sirva de óbice el haberlas tenido en lo pasado, con tal que puntualmente cumplan con dicha entrega; y las justicias mantendrán en reserva los nombres

de las personas que las entregaren, para que de este modo no les cause nota.»

«15. Todo el que mantuviere correspondencia con los jesuitas, por prohibirse general y absolutamente, será castigado á proporcion de su culpa.»

«16. Prohibo expresamente que nadie pueda escribir, declamar ó conmover con pretexto de estas providencias, en pro ni en contra de ellas; antes impongo silencio en esta materia á todos mis vasallos, y mando que á los contraventores se les castigue como reos de lesa majestad.»

«17. Para apartar alteraciones ó malas inteligencias entre los particulares, á quienes no incumbe juzgar ni interpretar las órdenes del Soberano, mando expresamente que nadie escriba, imprima ni expendá papeles ú obras concernientes á la expulsion de los jesuitas de mis dominios, no teniendo especial licencia del Gobierno; é inhibo al juez de imprentas, á sus subdelegados y á todas las justicias de mis reinos de conceder tales permisos ó licencias, por deber correr todo esto bajo las órdenes del Presidente y Ministros del mi Consejo con noticia de mi Fiscal.»

«18. Encargo muy estrechamente á los Rdos. Prelados diocesanos y á los Superiores de las Órdenes regulares, no permitan que sus súbditos escriban, impriman, ni declamen sobre este asunto, pues se les haría responsables de la no esperada infraccion de parte de cualquiera de ellos; la cual declaro comprendida en la ley del Sr. D. Juan el Primero, y real cédula expedida circularmente por mi Consejo en 18 de Septiembre del año pasado para su más puntual ejecucion, á que todos debemos conspirar, por lo que interesa al orden público y la reputacion de los mismos individuos, para no atraerse los efectos de mi real desagrado.»

«19. Ordeno al mi Consejo que con arreglo á lo que va expresado, haga expedir y publicar la real pragmática más estrecha y conveniente, para que llegue á noticia de todos mis vasallos, y se observe inviolablemente, publique y ejecuten por

las justicias y tribunales territoriales las penas que van declaradas contra los que quebrantaren estas disposiciones, para su puntual, pronto é invariable cumplimiento: y dará á este fin todas las órdenes necesarias, con preferencia á otro cualquier negocio, por lo que interesa mi real servicio..... Y para su puntual é inviolable observancia en todos mis dominios, habiéndose publicado en Consejo pleno este día el real decreto de 27 de Marzo, que contiene la anterior resolucion, que se mandó guardar y cumplir segun y como en él se expresa, fue acordado expedir la presente en fuerza de ley y pragmática sancion, como si fuese hecha y promulgada en Cortes..... Dada en el Pardo á 2 de Abril de 1767. — YO EL REY.»

Terminada la lectura, preguntó el Regente si tenían por debidamente promulgada la ley. Respondieron ellos afirmativamente, y se mandó al escribano que tomase acta de todo.

El día siguiente, 29 de Abril, mandó Lorieri que á las cinco de la tarde bajaran todos á la portería. «Estaba esta,» escribe el P. Olcina, «rodeada de soldados y como cuando de la cárcel sacan algunos reos para el patíbulo: en el atrio de ella tenía formado su tribunal este Poncio de nuestro tiempo, y su escribano nos iba llamando por los apellidos segun se estila con los soldados, suprimiendo no solo el nombre propio de cada uno, sino tambien el de «Padre» á los sacerdotes, y el de «Hermano» á los coadjutores, diciendo solamente: «Del colegio de Barcelona: Martínez, López, etc.» Así se ultrajaba el sacerdocio y se atropellaban las canas de tantos religiosos. Acudió todo el pueblo de Tarragona á las murallas y calles: grandes y pequeños no acertaban á creer lo mismo que veían.» Hasta aquí el P. Olcina¹.

El punto del embarco era el puerto de Salou, distante de Tarragona por tierra unas ocho ó nueve millas. Los jesuitas, saliendo por el orden con que eran llamados, subían de seis en seis ó de siete en siete al carro, que se les señalaba, sobre las toscas y desnudas tablas, sin toldo ni cubierta, expuestos al sol y

¹ *Relacion festiva* etc., Parte primera, pág. 33.